



Con fecha 19 de junio de 2025, ha tenido entrada en el Registro Electrónico General de la AGE una solicitud de acceso a la información pública al amparo de lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), presentada por [REDACTED], que ha dado lugar a la apertura del expediente GESAT número 00001-00105671, en cuya virtud solicita lo siguiente:

*“En el Plan de Control de Fondos Europeos para el año auditor 2023-2024 (PLAN IGAE 2024) se hace referencia a una estrategia de auditoría para los diferentes fondos europeos. Al objeto de poder entender los controles relativos a los proyectos financiados por el MRR (Next Generation) se solicita Estrategia de auditoría IGAE. Aprobada el 23 de febrero 2022, actualizada el 18 de octubre de 2024”*

El día 2 de julio de 2025 se recibió esta solicitud en la Oficina Nacional de Auditoría, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la LTAIBG, para su resolución.

La citada solicitud de acceso se refiere al documento que recoge la Estrategia de Auditoría del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR, en adelante), aprobada con fecha de 23 de febrero de 2022 y actualizada el 18 de octubre de 2024. Dicho documento, además de hacer referencia a las funciones y responsabilidades que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado como Autoridad de Control del MRR, a la metodología de evaluación de riesgos o a las normas y procedimientos aplicables a las actuaciones de auditoría, entre otros aspectos, incluye la evaluación de riesgos realizada, tanto a nivel de la Administración General del Estado como de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas, para cada Ministerio o Consejería y las actuaciones de auditoría a realizar en ambos niveles de administración, incluyendo el calendario de ejecución.

A este respecto, debe indicarse que el artículo 12 de la LTAIBG reconoce el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española y desarrollados por la LTAIBG. No obstante, el derecho de acceso no es absoluto, y puede ser limitado cuando el acceso a la información cause perjuicio a intereses especialmente protegidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la LTAIBG.

En el presente caso, el documento solicitado incluye, como antes se ha indicado, información concreta del nivel de riesgo en cada Ministerio (Entidad Decisora) y en cada Consejería de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas que participan en la gestión del MRR así como las auditorías que se van a realizar en cada uno de los Ministerios y Consejerías; por lo que la solicitud de acceso está directamente relacionada con información sobre las actuaciones de auditoría que se encuentran pendientes de iniciar, pudiendo verse



comprometidos dichos procedimientos de control si se hiciera pública dicha información. La divulgación anticipada de estos datos podría interferir en el desarrollo de las funciones de auditoría, alterar el comportamiento de los sujetos auditados o dificultar la obtención de pruebas relevantes que permitan, en su caso, acreditar posibles irregularidades o, incluso, hechos que pudieran dar lugar a responsabilidades administrativas, contables o penales; por lo que resulta de aplicación el límite al derecho de acceso previsto en el artículo 14.1.g) de la LTAIBG que establece como excepción al derecho al acceso la protección de las funciones administrativas de control.

Asimismo, conforme al principio de proporcionalidad recogido en el artículo 14.2 de la citada ley, se ha valorado que no concurre un interés público o privado superior que justifique el acceso (siendo la finalidad de la solicitud *“poder entender los controles”* por parte de la persona solicitante), prevaleciendo la necesidad de proteger la eficacia de las funciones administrativas anteriormente mencionadas, teniendo en cuenta las consecuencias anteriormente expuestas.

Las resoluciones dictadas en materia de acceso a la información pública son recurribles directamente ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de la reclamación potestativa prevista en el artículo 24 de la citada LTAIBG.

Firmado electrónicamente por:

Enrique Rubio Herrera. Director de la Oficina Nacional de Auditoría